

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00104-00

SANTIAGO DE CALI, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

El apoderado judicial de la parte actora allego escrito con la constancia de notificación del demandado CALDERON INGENIEROS S.A., conforme al artículo 291 y 292 del CG.P.

Observa el despacho que la comunicación para la notificación personal no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 ibidem, pues no se especifica la fecha en la que fue enviada la comunicación, el medio utilizado y se hace referencia a un término de diez (10) días para comparecer al despacho y notificarse (Dcto 15 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)

Debe presentarse de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación.

De la revisión del plenario se tiene que la dirección para notificación personal de la demandada es en la ciudad de Cali, como consta en su certificado de Cámara y Comercio (Dcto 006 Cuaderno Principal Expediente Electrónico), por tanto el termino a otorgar es otro.

Dirección para notificación judicial: CL 9 # 36 - 60 MENGA ACOPI
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: calderon.ingenieros@cil-sa.com
Teléfono para notificación 1: 6640099
Teléfono para notificación 2: 3206917193
Teléfono para notificación 3: No reportó

Ahora, para realizar la notificación conforme el articulo 292 ibidem, debió agostarse en debida forma la notificación conforme al artículo anterior, esto es el 291 –

Así pues, los escritos allegados serán agregados al expediente por no cumplir con lo señalado en la norma en cita y se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente sin consideración los escritos allegados por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es realizar la notificación personal del demandado CALDERON INGENIEROS S.A., debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c8e8449b6d7f2014a0e6bb53f5e8a678f4a284cd9770a55e904e20be6967e7**

Documento generado en 31/08/2023 04:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>